

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 1 de 40	

**ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
No. CPAESAL 003 DE 2026**

**EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 355 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL DECRETO 092 DE 2017.**

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Gambita – Santander, 30 de Julio de 2026.

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO		
Plan Anual de Adquisiciones:	Se encuentra incluido en el mismo.	Año 2026.
Rubros Presupuestales Asignados:	2.3.2.02.02.009.28 Centros de Día para el adulto mayor. 2.3.2.02.02.009.28 Centros de Día para el adulto mayor	
2. DATOS DEL CONVENIO		
Fecha de elaboración del estudio previo:	30 de Julio de 2026.	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	DIANA MARCELA DIAZ ROJAS	
Dependencia solicitante:	Gestión de Salud	
Tipo de Convenio:	Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro.	Otro:

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. Hecho por el cual se requiere: **“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”*.

El Municipio de Gambita - Santander, dando cumplimiento al alcance del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza “el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 2 de 40	

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobiernan sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Por lo anterior, es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro.

El respectivo convenio sólo podrá versar sobre las actividades relacionadas con la atención integral de la población vulnerable buscando el bienestar del adulto mayor estipulados en la ley 1276 de 2009.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continúa durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Municipio de Gámbita 2024 – 2027 **“GAMBITA UNIDA Y TRABAJANDO PARA VOLVER A CREER - 2024-2027”**, se da la necesidad de realizar un convenio cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”**; para dar cumplimiento al

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

objeto del convenio teniendo en cuenta que el municipio no tiene creado un centro vida, se hace necesario celebrar un convenio de asociación de interés público con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos exigidos y así satisfacer las necesidades de este segmento poblacional.

Lo anterior debe estar señalado en objetivos, programas, actividades, estrategias indicadoras de resultados y de gestión, determinando sus metas.

Que por disposición legal “Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

La atención en los Centros Vida, para las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los grupos A, B y C del Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.”.

Que, de igual forma, el artículo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra: “Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma.

Que la norma trae en el artículo 7, las siguientes definiciones:

- Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia;

- e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos;
- f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.);
- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales)."
- h) Granja para adulto mayor: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental. (Adicionado por la ley 1850 de 2017).

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que los artículos 11 y 5 *Ibidem*, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: **Responsabilidad.** El Gobernador' del Alcalde municipal distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Que en este orden, se hace necesaria la suscripción del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para brindar atención a los adultos mayores en la modalidad centro vida, de acuerdo con el presupuesto con el cual cuenta el Municipio, a través del presente convenio se busca continuar brindando los servicios estipulados mediante la Ley 1276 de 2009 a 56 adultos mayores pertenecientes al programa que cuentan con las características necesarias para acceder a los beneficios de la citada ley.

Cabe precisar que este tipo de apoyos o convenios de asociaciones no deben entenderse que son susceptibles de adelantarse bajo preceptos de la Ley 80 de 1993, por cuanto en esta el contratista desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que pretende obtener el contratista es consustancial a la celebración del contrato regido por la Ley 80 de 1993. Por esta razón, en este tipo de contratos los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

Lo que se busca con el presente apoyo, es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 5 de 40	

Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 6 de 40	

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Artículo 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

De otra parte, el artículo 3º de la ley 1276 de 2009, consagra: "Autorícese a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, **en un 70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que, en este orden, se hace necesaria la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para brindar atención a los adultos mayores en la modalidad de Centro vida, de acuerdo con el presupuesto con el cual cuenta el Municipio.

Que de acuerdo al tipo de actividades a desarrollar, valor presupuestado y teniendo en cuenta que el mismo no representa ninguna contraprestación directa para el municipio y que no se tiene la capacidad en cuanto a recurso humano, técnico y logístico requerido para realizar las actividades directamente, dentro de la estrategia de la administración municipal es unir esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro "ESAL" con experiencia e idoneidad ampliamente reconocida para la realización de un convenio interinstitucional de asociación donde las partes o aliados por su naturaleza y fin de ser, tienen un propósito común como es el de mejorar las condiciones de vida de la comunidad, logrando con esto un mayor alcance y eficiencia en el programa a cumplir; motivo por el cual, según el análisis del sector se identifican la existencia de suficiente oferta en el mercado de este tipo de ESAL cuyo objeto social está enfocado al desarrollar este tipo de proyectos, y teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo el 30% del valor total del convenio, se requiere para el desarrollo del mismo adelantar un proceso competitivo de conformidad al artículo 4 del decreto 092 de 2017.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la Ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Gámbita, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o reciprocas y por tanto el Municipio de Gámbita, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.* 2) *Que sean de reconocida idoneidad.* 3) *Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 8 de 40	

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio interinstitucional de asociación para **“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro para **“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”**.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio interinstitucional de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”.

4.2. ALCANCE DEL CONVENIO:

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 9 de 40	

El alcance del objeto del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro constituida como centro vida, es desarrollar la canasta mínima de servicios definida en la Ley 1276 de 2009 para 30 adultos mayores del Municipio de Gámbita – Santander, en el casco urbano y en el corregimiento de La Palma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Cumplir con las acciones contempladas en el convenio que se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y que son requeridos para llevar a cabo la unión de esfuerzos para apoyar y desarrollar lo correspondiente a la atención integral del adulto mayor.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales en nutrición.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Atención primaria en salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ellos se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de seguridad social de salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
6	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Realizar actividades deportivas, culturales y recreativas, suministrado por personas capacitadas.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Encuentros intergeneracionales.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
9	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

10	Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
11	Uso de internet, inclusión a las TIC.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
12	Auxilio exequial, de acuerdo a las posibilidades económicas el ente territorial.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
13	Las demás requeridas por el contratante y que sean de la naturaleza del presente convenio.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

4.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del convenio las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior y las siguientes:

ÍTEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	CANTIDAD	MEDIDA	CANTIDAD ADULTOS	DIAS ATENDIDOS/ VISITAS/ JORNADA/ACTIVIDAD
A		APORTES EN DINERO				
1	Alimentación	Suministrar el almuerzo a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas por el nutricionista .	NA	UNIDAD	30	85
		Suministrar el refrigerio a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas por el nutricionista .	NA	UNIDAD	30	85
		PERSONAL				
2	Manipuladora	Manipuladoras de Alimentos. con una disponibilidad mínima de 6 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida.	2	R. HUMANO	30	85
3	Nutricionista	Nutricionista con una disponibilidad mínima de 8 horas mensuales distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas cada una de 4 horas diarias cada visita.	1	R. HUMANO	30	8
4	Coordinador	Quien será el responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida, con una disponibilidad mínima de 4 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	R. HUMANO	30	85

5	Programa de Promoción Y Prevención en Salud	Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de salud con apoyo de auxiliar de enfermería (incluye tensiómetro Y demás elementos para la prestación del servicio). Con una disponibilidad completa el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.	2	R. HUMANO	30	85
6	Actividades físicas y de interacción social.	Atención terapéutica y realización de talleres formativos para promover estilos de vida dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnóstico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución. Con una disponibilidad mínima de 4 horas de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	ACTIVIDAD	30	35
7	Atención recreativa y cultural.	Atención recreativa y cultural, actividades físicas y de interacción social, con una disponibilidad mínima de 4 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	R. HUMANO	30	85
8	Actividades cognitivas y productivas	Atención a actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores que incluyen el suministro de materiales a utilizar, con una disponibilidad mínima de 4 horas de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	2	ACTIVIDAD	30	48

		OTROS SERVICIOS				
9	Atención Fúnebre	Auxilio fúnebre para cada adulto mayor con cobertura de servicio en el municipio.	NA	UNIDAD	30	85
10	Bienestar Social	JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL PARA ADULTO MAYOR: Salida lúdica, recreativa, cultural e intergeneracional a los municipios de Ráquira y Villa de Leyva, promoviendo espacios de interacción, aprendizaje, recreación y reconocimiento del patrimonio cultural y turístico de la región. La actividad contempla la prestación integral de los servicios logísticos necesarios para garantizar la seguridad, comodidad y adecuada atención de los participantes durante todo el recorrido, incluyendo: Servicio de transporte terrestre especial en vehículos habilitados, para el recorrido Gámbita – Ráquira – Villa de Leyva – Gámbita, cumpliendo con la normatividad vigente para el transporte especial de pasajeros. Póliza de seguro que ampare a los participantes durante el desplazamiento, garantizando la protección frente a los riesgos inherentes al viaje. Desarrollo de un encuentro intergeneracional, recreativo y cultural entre las personas mayores del Centro Vida del municipio de Gámbita y el grupo de personas mayores del Centro Vida de Villa de Leyva, orientado al fortalecimiento de los vínculos sociales, el intercambio de experiencias, saberes, expresiones artísticas y culturales, promoviendo la inclusión, la participación y el envejecimiento saludable. Ingreso a los parques temáticos Casa al Revés, El Marrano Más Grande y Mariposario, donde los	1	JORNADA	30	1

		participantes podrán disfrutar de actividades recreativas, culturales, educativas y de contacto con la naturaleza, favoreciendo la estimulación cognitiva, emocional y social. Suministro de alimentación durante el desarrollo de la actividad, consistente en: Dos (2) desayunos, Dos (2) almuerzos y Una (1) cena. Suministro permanente de hidratación para cada uno de los participantes durante la jornada, garantizando condiciones adecuadas de bienestar y prevención de riesgos asociados a la deshidratación. Entrega de estímulos a los adultos participantes, concertados con la entidad contratante, el cual debe estar enfocado al uso personal y que se adapte a las necesidades que los adultos mayores tendrán en la salida lúdica. Esta actividad incluye igualmente la pernoctada por una noche para los adultos participantes.				
SUBTOTAL						
B		APORTES EN ESPECIE				
11	Infraestructura	Inmuebles para el desarrollo del programa	GLB	GLB	30	GLB
C		APORTES DE LA ESAL				
12	Gastos de Funcionamiento y otros aportes	Servicios Públicos y otros: Pago del servicio de agua, luz e internet y gas.	N/A	GLOBAL	30	85
		Dotación para el personal, elementos de bioseguridad, Menaje (cocina), útiles de Aseo, papelería y otros.	N/A	GLOBAL	30	85
		servicios generales: Responsable del mantenimiento y el aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro	1	PERSONA	30	85
		Encuentros Intergeneracionales: Incluye encuentro en sitio adecuado para el desarrollo de actividades recreativas y de integración, transporte ida y regreso, recreación dirigida, alimentación, suvenir para los adultos participantes.	1	GLOBAL	30	1

4.4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

<u>Clasificación UNSPSC</u>	<u>Segmento</u>	<u>Familia</u>	<u>Clase</u>	<u>Producto</u>
85101601	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de enfermería
85121606	Servicios de salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	geriátricos
85121608	Servicios de salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios de psicología
90152101	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Servicios de conserjería	Servicios de asistencia personal
94131607	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones de caridad	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1. Autorizaciones

Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el concepto de la Sala de consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número:11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

5.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

6. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del convenio será de ochenta y ocho (88) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales se componen de ochenta y cinco (85) días hábiles de servicio en los centros, (02) días para el desarrollo de la jornada de bienestar social del adulto mayor y un (01) día para el encuentro intergeneracional.

8. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la constitución política y decreto 092 de 2017, se requiere de una **entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**, cuyo objeto estatutario permita el desarrollo del objeto del convenio a ejecutar, con el propósito de **impulsar programas y actividades de interés público**.

9. REQUISITOS HABILITANTES

9.1. CAPACIDAD JURIDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

9.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

De acuerdo con el contenido del **FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, suministrado por la entidad en la Convocatoria Pública, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y adjuntada dentro del plazo señalado en la sección correspondiente del cuestionario del proceso publicado en el SECOP II, bajo el presente proceso y estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado a la Ley o los estatutos sociales de la ESAL, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

Nota: Señor Proponente, tenga en cuenta que la suscripción de este anexo contendrá la aceptación directa de todas las condiciones establecidas, en los documentos previos y en esta invitación pública incluida sus anexos, para el presente proceso de selección.

9.1.2. Copia del acto administrativo que reconoce la personería jurídica y/o certificado vigente de constitución, existencia y representación legal

La ESAL debe allegar copia del acto administrativo expedido por la entidad competente a través del cual se le reconoce la personería jurídica, es decir, se aprueban los estatutos. Así mismo, deberá allegar los actos administrativos a través de los cuales se aprueban modificación de los estatutos.

Si la ESAL cuenta con registro en la cámara de comercio debe allegar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por esta entidad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

9.1.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

9.1.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea de régimen especial y representante legal.

9.1.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

9.1.6. Documento de constitución del consorcio o unión temporal

El proponente con la oferta, deberá presentar el **FORMATO- MODELO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente:

- Identificación de cada uno de sus integrantes.
- Designación del representante, sus facultades y limitaciones
- El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal
- Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el convenio objeto del presente proceso de selección.
- La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del municipio de Gámbita, Santander.

En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

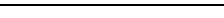
Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del convenio conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el convenio no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

9.1.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. **FORMATO - DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

Para el caso de personas jurídicas dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley, y junto con esta certificación allegar las planillas canceladas de los meses exigidos en el párrafo anterior.

Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados los párrafos anteriores para las personas naturales y/o jurídicas que integren el proponente plural.

	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 17 de 40	

En caso de que el oferente no tenga personal a cargo, y en consecuencia no se encuentre realizando el pago a la seguridad social, deberá anexar certificación original suscrita por contador público o revisor fiscal y/o representante legal, según sea el caso.

Nota: En los casos en que la certificación referida sea suscrita por el revisor fiscal del oferente o por contador, se deberá adjuntar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

9.1.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

9.1.9. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar:

9.1.9.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

9.1.9.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

9.1.9.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

9.1.9.4. Verificación situación militar

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

www.gambita-santander.gov.co email: alcaldia@gambita-santander.gov.co

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 18 de 40	

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

9.1.9.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

9.1.10. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

9.1.11. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

9.1.12. Resolución por parte de la Secretaría de Salud, donde autorizan el funcionamiento del Centro Vida en el municipio de Gámbita (Santander)- Sector Urbano y corregimiento La Palma.

9.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

9.2.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

9.2.2. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, así:

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

- ✓ Haber ejecutado dos (02) contratos o convenios, cuyo objeto o alcance contemple el desarrollo de actividades similares a las del presente proceso y que la sumatoria del valor de los contratos, sea igual o superior al 100% del valor del convenio a ejecutar.

Nota 1: En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acredite la asociación respectiva.

Nota 2: Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación o actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Nota 3: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

Nota 4: En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

9.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Teniendo en cuenta el tipo de actividades a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, para la ejecución del convenio se requiere el siguiente equipo de trabajo:

ÍTEM	PROFESIÓN / CARGO	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA	DISP/ TIEMPO
1	Tecnólogo o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.	1 persona	Coordinador quien será la persona responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro Vida.	Mínimo 4 horas diarias por cada día que el centro preste sus servicios.
2	Formación en nutrición y dietética.	1 persona	Quien será la persona responsable de la definición de menús del Centro, garantizando que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.	Mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas, cada una de 4 horas continuas.
3	N/A	1 persona	Persona responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro.	Mínimo 4 horas diarias por cada día que el centro preste los servicios.

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 20 de 40	

4	Manipulador de alimentos certificado.	2 personas	Persona responsable de manipular, preparar y servir los alimentos a los adultos mayores, de acuerdo con los menús establecidos por la nutricionista.	Mínimo 6 horas diarias por cada día que el centro preste servicios.
5	Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública.	2 personas	Profesional responsable de la promoción, prevención en salud y acompañamiento durante las diferentes actividades, atender emergencias y registrar novedades que se presenten. Acompañamiento cuando se requiera al puesto de salud entre otras.	Mínimo el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.
6	Personal con experiencia relacionada en actividad física e interacción social.	1 persona	Personal en Psicología responsable de Atención terapéutica y realización de talleres formativos para promover estilos de vida dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnóstico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución	Mínimo 4 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios.
7	Personal con experiencia relacionada en actividades recreativas y culturales.	1 persona	Personal responsable de las actividades recreativas y culturales.	Mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios.
8	Personal con experiencia relacionada en actividades cognitivas y productivas.	2 personas	Personal responsable de las actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores.	Mínimo 4 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios.

El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del personal mínimo requerido para este proceso:

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	
1	Hoja de Vida Firmada
2	Copia de la cedula de ciudadanía
PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADEMICA.	
3	Diploma y/o acta de grado.
4	Copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional respectivo, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. (Si aplica).
DOCUMENTO ADICIONAL	
5	Cartas de compromisos debidamente firmadas por cada participante del equipo, mediante la cual se garantizan al personal ofrecido para el desarrollo del contrato, acreditando la disponibilidad en el sitio. Así mismo, deberá manifestarse bajo la gravedad juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

9.4. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

www.gambita-santander.gov.co email: alcaldia@gambita-santander.gov.co

9.4.1. Propuesta Económica

Los proponentes deberán presentar propuesta económica de conformidad con el formato anexo a la convocatoria pública.

9.4.2. Estados financieros.

Los proponentes deberán presentar copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, certificados por un contador o revisor fiscal, según corresponda, anexando copia del documento de identificación, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de contador vigente, donde conste tal condición.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Gámbita (Santander), establece los siguientes criterios de ponderación para la evaluación de propuestas:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional	60
Mayores aportes en especie y/o en dinero	40
Total puntaje	100

El municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional, a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen o reglamenten.

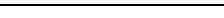
10.1. Experiencia adicional - puntaje máximo 60 puntos

Experiencia adicional de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en la ejecución de contratos, convenios o proyectos, cuyo objeto o alcance tenga relación con el del presente proceso.

Se asignará hasta 60 puntos a cada propuesta, atendiendo a los siguientes criterios:

La ESAL que acredite mayor experiencia en la ejecución de contratos y/o convenios, cuyo objeto o alcance contemple el desarrollo de actividades similares a las del presente proceso, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE
Presentación de más de 6 contratos y/o convenios adicionales	60
Presentación de 5 a 6 contratos y/o convenios adicionales	45

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 22 de 40	

Presentación de 3 a 4 contratos y/o convenios adicionales	30
Presentación de 1 a 2 contratos y/o convenios adicionales	15

Nota 1: Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación o actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Nota 2: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

Nota 3: En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

10.2. Mayores aportes en especie y/o en dinero- puntaje máximo 40 puntos

Mayor porcentaje de aportes en especie y/o en dinero como contrapartida para la ejecución del convenio: 40 puntos.

PORCENTAJE DEL APOORTE (EN DINERO O ESPECIE) DE LA ESAL, FRENTE AL APOORTE DEL MUNICIPIO		
SUPERIOR A	HASTA	PUNTAJE
1%	5%	20
5%	10%	30
10%	En adelante	40

Nota 1: Para la obtención de la calificación se deberá presentar documento donde manifieste el valor en porcentaje en dinero o en especie a aportar (diferente al aporte mínimo previsto por la entidad territorial en la estructuración del presupuesto) y la forma como desglosa dicho aporte. En caso de que el aporte sea en dinero, junto con ello, deberá acreditar, mediante certificación bancaria, que se cuenta con los recursos que se pretende aportar.

Nota 2: Para verificar lo anterior, el proponente hará entrega de su propuesta suscrita por el representante legal, en la cual se establezca con claridad el porcentaje del aporte, tipo de aporte (en dinero o especie) y desglose del mismo. Este aporte se entenderá ofrecido bajo la gravedad de juramento.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 23 de 40	

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente:

- a) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
- b) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- c) Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Gámbita de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
- d) Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- e) Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio.
- f) Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
- g) Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten.
- h) Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- i) Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- j) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- k) Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere.
- l) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- m) Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- n) Presentar relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**.
- o) Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
- p) Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
- q) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- r) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio.
- s) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- t) Rendir informes al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
- u) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio.
- v) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio.

NOTA: Al tratarse de un Convenio de Asociación directo con una ESAL (Decreto 092 de 2017) sin fines de lucro ni competencia, no es aplicable la exigencia del Decreto 0287 de 2026.

Sin embargo, en la etapa de ejecución, la ESAL podrá, de manera potestativa y autónoma, dar prelación a la contratación de personal con discapacidad, siempre y cuando dichos aspirantes cumplan estrictamente con los perfiles técnicos e idoneidad obligatorios para la atención del Adulto Mayor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009.

11.2. Obligaciones del Municipio

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 24 de 40	

- Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
- Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
- Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Profesional del Área de Gestión de Salud del Municipio de Gámbita (Santander), quien cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, inc. 2º, en el cual se faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, se trata de un Convenio de Asociación.

En ese sentido, la Ley 489 de 1989, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 25 de 40	

ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. **En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.** Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, **Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.**

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales

*Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse**».*

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo

De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las
Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 26 de 40	

actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[...] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.

Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

A su vez, la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del PO.

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. C – 109 de fecha 06 de agosto de 2024, señala lo siguiente, frente a la consulta:

¿El convenio mencionado en el párrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, corresponde a un régimen especial para transferir los recursos de la estampilla de adulto mayor de manera directa o se debe aplicar bajo la modalidad de convenio de asociación del decreto 092 de 2017?

1. Respuesta:

Respecto al problema jurídico planteado, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha considerado¹ que, los convenios que pueden celebrar los departamentos, distritos y municipios en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el EGCAP, esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para el efecto, esto es, que los convenios se celebren con Entidades Sin Ánimo De Lucro – en adelante ESAL – para los fines previstos en dicha norma.

En este punto, es necesario realizar dos (2) precisiones: En primer lugar, que los convenios de que trata el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 no podrán regularse por las disposiciones de los regímenes exceptuados del EGCAP, pues dichos

¹ Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Conceptos como el C-078 del 25 de abril de 2023 y el C-203 del 21 de junio de 2023.
Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

convenios son suscritos por entidades territoriales únicamente, particularmente, los departamentos, los distritos y los municipios, autoridades que se denominan “Entidades Estatales” para los fines de la contratación estatal, y cuyos procesos contractuales son regulados por el EGCAP, según los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.

En segundo lugar, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales “[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Decreto y, solamente, si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

En este segundo escenario, las entidades territoriales cuentan con dos (2) opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con ESAL para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta los parámetros explicados en este concepto.

Así mismo, el concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 331 del 20 de mayo, de 2020, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando

se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Igualmente, considerando que los convenios de asociación “no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”, las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben “asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse”.

En consideración de lo anterior se hace necesario proceder a adelantar un proceso competitivo, en concordancia con los postulados del Decreto 092 de 2017.

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

14.1 Valor

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio es de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$205.171.000,00)**; para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- Tipo de servicios requeridos.
- Sondeo de precios (Para la determinación del presupuesto del presente convenio, se tomó como base el promedio de 2 cotizaciones, realizadas a entidades sin ánimo de lucro ESAL) en relación con los costos de las raciones, encuentros y jornadas, sin embargo, se aclara que los aportes de las partes y los honorarios profesionales o servicios del personal en general, no están sujetos a valores estándares o tablas que puedan ser consultadas en el mercado.
- Aportes del municipio y de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL
- Plazo de ejecución.
- Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del convenio, como son estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantía y seguridad social integral.

14.2 Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

DETALLE	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales	0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
PRO DEPORTE	2
JUSTICIA FAMILIAR	2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES	
RETEICA	6*1000
SOBRETASA BOMBERIL	2%
RETENCION	Según tabla

14.3 Forma de aportes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

- A. APOORTE ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE GÁMBITA, SANTANDER.** De acuerdo a los recursos asignados por el municipio, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS mcte (\$184.071.000,00)**; de los cuales **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MCTE**, corresponden a aportes en especies y **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$176.071.000,00)**;; corresponden a aportes en dinero, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
- B. APOORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL.** Teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo ofertar como mínimo el desarrollo de las siguientes actividades, las cuales se encuentran debidamente justificadas y evaluadas en la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$21.100.000) MCTE**.

Los aportes mencionados anteriormente deberán ser ejecutados de la siguiente manera:

ÍTEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	CANTIDAD	MEDIDA	CANTIDAD ADULTOS	DIAS ATENDIDOS/ VISITAS/ JORNADA/ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO POR DIAS O GLOBAL	VALOR TOTAL	GRAN TOTAL
A		APORTES EN DINERO							
1	Alimentación	Suministrar el almuerzo a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas por el nutricionista .	NA	UNIDAD	30	85	\$ 14,500.00	\$36,975,000.00	\$ 50,235,000.00
		Suministrar el refrigerio a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas por el nutricionista .	NA	UNIDAD	30	85	\$ 5,200.00	\$13,260,000.00	
		PERSONAL							



2	Manipuladora	Manipuladoras de Alimentos. con una disponibilidad mínima de 6 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida.	2	R. HUMANO	30	85	\$ 3,600.00	\$ 9,180,000.00	\$ 18,360,000.00
3	Nutricionista	Nutricionista con una disponibilidad mínima de 8 horas mensuales distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas cada una de 4 horas diarias cada visita.	1	R. HUMANO	30	8	\$ 800,000.00	\$ 6,400,000.00	\$ 6,400,000.00
4	Coordinador	Quien será el responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida, con una disponibilidad mínima de 4 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	R. HUMANO	30	85	\$ 7,300.00	\$18,615,000.00	\$ 18,615,000.00
5	Programa de Promoción Y Prevención en Salud	Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de salud con apoyo de auxiliar de enfermería (incluye tensiómetro Y demás elementos para la prestación del servicio). Con una disponibilidad completa el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.	2	R. HUMANO	30	85	\$ 3,700.00	\$ 9,435,000.00	\$ 18,870,000.00
6	Actividades físicas y de interacción social.	Atención terapéutica y realización de talleres formativos para promover estilos de vida dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnóstico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución. Con una disponibilidad mínima de 4 horas de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	ACTIVIDAD	30	35	\$ 12,500.00	\$13,125,000.00	\$ 13,125,000.00
7	Atención recreativa y cultural.	Atención recreativa y cultural, actividades físicas y de interacción social, con una disponibilidad mínima de 4 horas diarias de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	1	R. HUMANO	30	85	\$ 4,200.00	\$10,710,000.00	\$ 10,710,000.00
8	Actividades cognitivas y productivas	Atención a actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores que incluyen el suministro de materiales a utilizar, con una disponibilidad mínima de 4 horas de acuerdo a cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Incluye todos los insumos y/o elementos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.	2	ACTIVIDAD	30	48	\$ 5,200.00	\$ 7,488,000.00	\$ 14,976,000.00
OTROS SERVICIOS									

9	Atención Fúnebre	Auxilio fúnebre para cada adulto mayor con cobertura de servicio en el municipio.	NA	UNIDAD	30	85	\$ 1,600.00	\$ 4,080,000.00	\$ 4,080,000.00
10	Bienestar Social	JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL PARA ADULTO MAYOR: Salida lúdica, recreativa, cultural e intergeneracional a los municipios de Ráquira y Villa de Leyva, promoviendo espacios de interacción, aprendizaje, recreación y reconocimiento del patrimonio cultural y turístico de la región. La actividad contempla la prestación integral de los servicios logísticos necesarios para garantizar la seguridad, comodidad y adecuada atención de los participantes durante todo el recorrido, incluyendo: Servicio de transporte terrestre especial en vehículos habilitados, para el recorrido Gámbita – Ráquira – Villa de Leyva – Gámbita, cumpliendo con la normatividad vigente para el transporte especial de pasajeros. Póliza de seguro que ampare a los participantes durante el desplazamiento, garantizando la protección frente a los riesgos inherentes al viaje. Desarrollo de un encuentro intergeneracional, recreativo y cultural entre las personas mayores del Centro Vida del municipio de Gámbita y el grupo de personas mayores del Centro Vida de Villa de Leyva, orientado al fortalecimiento de los vínculos sociales, el intercambio de experiencias, saberes, expresiones artísticas y culturales, promoviendo la inclusión, la participación y el envejecimiento saludable. Ingreso a los parques temáticos Casa al Revés, El Marrano Más Grande y Mariposario, donde los participantes podrán disfrutar de actividades recreativas, culturales, educativas y de contacto con la naturaleza, favoreciendo la estimulación cognitiva, emocional y social. Suministro de alimentación durante el desarrollo de la actividad, consistente en: Dos (2) desayunos, Dos (2) almuerzos y Una (1) cena. Suministro permanente de hidratación para cada uno de los participantes durante la jornada, garantizando condiciones adecuadas de bienestar y prevención de riesgos asociados a la deshidratación. Entrega de estímulos a los adultos participantes, concertados con la entidad contratante, el cual debe estar enfocado al uso personal y que se adapte a las necesidades que los adultos mayores tendrán en la salida lúdica. Esta actividad incluye igualmente la	1	JORNADA	30	1	\$ 690,000.00	\$20,700,000.00	\$ 20,700,000.00

	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 32 de 40	

		pernoctada por una noche para los adultos participantes.							
SUBTOTAL		VALOR APOORTE DEL MUNICIPIO EN DINERO MUNICIPIO						\$ 176,071,000.00	
B		APORTES EN ESPECIE							
11	Infraestructura	Inmuebles para el desarrollo del programa	GLB	GLB	30	GLB	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00
		TOTAL APORTES DE MUNICIPIO							\$ 184,071,000.00
C		APORTES DE LA ESAL							\$ 21.100.000.00
12	Gastos de Funcionamiento y otros aportes	Servicios Públicos y otros: Pago del servicio de agua, luz e internet y gas.	N/A	GLOBAL	30	85	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
		Dotación para el personal, elementos de bioseguridad, Menaje (cocina), útiles de Aseo, papelería y otros.	N/A	GLOBAL	30	85	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00
		servicios generales: Responsable del mantenimiento y el aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro	1	PERSONA	30	85	\$ 2,000.00	\$ 5,100,000.00	\$ 5,100,000.00
		Encuentros Intergeneracionales: Incluye encuentro en sitio adecuado para el desarrollo de actividades recreativas y de integracion,transporte ida y regreso, recreación dirigida, alimentación, souvenir para los adultos participantes.	1	GLOBAL	30	1	\$ 200,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00
VALOR TOTAL CONVENIO								\$ 205.171.000.00	

15. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El **MUNICIPIO** desembolsará la suma aportada, mediante desembolsos parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas, previa entrega de informe de actividades por parte de LA ESAL, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales y personas que intervienen en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor para la Liquidación del Convenio (cuando se requiera).

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a la liquidez con la que cuente el municipio y la entrega de los documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y demás requisitos de ley.

El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad estatal.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la ESAL no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Nota 1: Para realizar el pago, **LA ESAL** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor del contrato podrá

Alcaldía Municipal de Gámbita NIT: 800099691-7 Cra 9 N° 4 - 28 Teléfono: 312-4331601 Código Postal 683031

www.gambita-santander.gov.co email: alcaldia@gambita-santander.gov.co

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 33 de 40	

solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Nota 2: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del asociado, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL ASOCIADO autoriza al **MUNICIPIO**, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0618-3 de fecha 18 de Junio de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Gámbita.

17. ANALISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO

Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del análisis del sector.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con la distribución de riesgos estipulados en la matriz de riesgos que se relaciona más adelante, no procederán reclamaciones de La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Administración municipal, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el convenio.

ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El municipio de Gámbita - Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 34 de 40	

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto:

“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER”.

Los partícipes del proceso de contratación:

Por parte de la entidad, la oficina de Gestión de Salud y la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL que cumpla con los requisitos establecidos en este estudio previo.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación:

El proceso a desarrollar, beneficiaria a la comunidad del Municipio Gámbita Santander.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del convenio.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:

El cual encuentra su estudio de análisis en estos estudios previos, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:

La cual se encuentra plenamente identificada en este documento de Estudios Previos, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.



Nº	1	2	3	4
Clase	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno
Etapas	Ejecución	Planeación	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Económico	Operacional	Operacional
Descripción (qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Uso indebido de información
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad
Probabilidad	Posible	Improbable	Posible	Raro
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante
Valoración del riesgo	3	2	3	1
Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿a quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/controles a ser implementados	Evitar el riesgo	Evitar el riesgo	Evitar el riesgo	Transferir el riesgo
Impacto después Del tratamiento	Probabilidad	1	2	2
	Impacto	Insignificante	Menor	Insignificante
	Valoración del riesgo	1	2	1
	Categoría	Bajo	Bajo	Bajo
¿afecta la ejecución del contrato?	Si	Si	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante Secretaría gestora	Contratista	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato
Monitoreo y revisión	Como se realiza el monitoreo	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas
	Periodicidad ¿cuándo?	Mensualmente	Mensualmente	Mensualmente

8	7	6	5
General	General	General	General
Externo	Interno	Externo	Interno
Planeación	Planeación	Ejecución	Ejecución
Económico	Económico	Operacional	Operacional
Afectan a todos los contribuyentes	Financiamiento del contrato	Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
Desequilibrio económico	Desequilibrio económico	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Disminución de la capacidad laboral del contratista
Possible	Raro	Possible	Possible
Moderado	Insignificante	Menor	Menor
3	1	2	2
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista
Evitar el riesgo	Evitar el riesgo	Transferir el riesgo	Transferir el riesgo
2	1	1	1
Menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante
2	1	1	1
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Si	Si	Si	Si
Contratista	Contratista	Entidad contratante secretaria gestora	Contratista
Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio	Desde la firma del acta de inicio
El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato	El día en que termina el plazo del contrato
Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas
Mensualmente	Mensualmente	Mensualmente	Mensualmente

18. GARANTÍA

La Administración Municipal teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, la participación de las partes, el valor y forma de pago, el cual es una unión de esfuerzos institucionales, el análisis de riesgos para el convenio y la forma de pago, requerirá las siguientes garantías:

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Gámbita, Santander, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 37 de 40	

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Gámbita, Santander, identificado con Nit. 800.099.691-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	El término de duración del convenio y tres (3) años más.	20% del valor del convenio
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Gámbita, Santander, identificado con Nit. 800.099.691-7 y la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Gámbita, Santander, identificado con Nit. 800.099.691-7
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

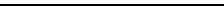
En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Formulación de observaciones a la invitación	Hasta Agosto 03 de 2026 a las 11:59 pm	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones a la invitación	Agosto 04 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Plazo para expedir adendas	Agosto 04 de 2026 a las 07:00 pm.	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Agosto 06 de 2026 Hora: 8:00 a.m.	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobres	Agosto 06 de 2026 Hora: 08:05 am.	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación de las ofertas	Agosto 10 de 2026	SECOP II – Municipio de Gámbita, Santander. Palacio Municipal
Publicación del informe de evaluación.	Agosto 10 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación y presentación de subsanación en caso de requerirse.	Hasta Agosto 11 de 2026 a las 11:59 pm	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta de las observaciones al informe de evaluación e informe de evaluación final (si aplica)	Agosto 12 de 2026.	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Acto de Adjudicación y Suscripción de Convenio	Agosto 13 de 2026..	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del Registro Presupuestal	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes	Secretaría de Hacienda Municipal
Pólizas y aprobación de garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

 Alcaldía de GÁMBITA SANTANDER	OFICINA DE SALUD			
	ESTUDIOS PREVIOS			
	Fecha de aprobación: 30-Jun-2024			
	Versión: 1.0	Código: 11-15	Página 40 de 40	

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Se expide en el Municipio de Gámbita (Santander), a los treinta (30) días del mes de Julio de 2026.

Original firmado

DIANA MARCELA DÍAZ ROJAS
Profesional Universitario del Área de Gestión de Salud

PROYECTÓ:	Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional en Contratación	
VISTO BUENO ASPECTOS JURÍDICOS EN CONTRATACIÓN	Camila Andrea Silva Espitia - ASESORA JURÍDICA	
ASPECTOS TÉCNICOS	Diana Marcela Díaz Rojas	